

Diez.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—El agua que se concede pueda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Doce.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Catorce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efecto de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a las aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Quince.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el estado, que proporcionen el abono de este canon, ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y accidentes, y demás de carácter social o fiscal.

Dieciocho.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies Acuáticas.

Diecinueve.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquéllas disposiciones.

B) Una vez puesto en explotación de este nuevo abastecimiento, de acuerdo con las condiciones impuestas para su concesión, deberá quedar fuera de servicio la actual captación que ha venido utilizando para su abastecimiento y procederá también la caducidad de la autorización otorgada por la autoridad gubernativa de fecha 7 de septiembre de 1982, para alumbrar aguas subálveas del río Oja en su término municipal, para el abastecimiento.

C) Por la Comisaría de Aguas del Ebro se aplicarán a los Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada, Santurdejo y Santurde, medidas que el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y la Orden ministerial de 14 de abril de 1980, prescriben para los vertidos de aguas residuales sin autorización.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31423

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Minas de Almagrera, S. A.» (MASA), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la rivera de Olivargas, mediante presa de embalse, en el término municipal de Almonaster la Real (Huelva).*

Don José Antonio Hernández Buj, en representación de «Minas de Almagrera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 666 litros por segundo de aguas públicas

superficiales de la rivera de Olivargas, mediante presa de embalse, en el término municipal de Almonaster la Real (Huelva), con destino a usos industriales de la mina «Sotiel», y

te Ministerio ha resuelto conceder a «Minas de Almagrera, Sociedad Anónima» (MASA), el aprovechamiento de un caudal continuo de 271 litros por segundos de aguas públicas superficiales de la rivera de Olivargas, mediante presa de embalse, con destino a la primera fase de explotación subterránea, de la mina «Sotiel», en el término municipal de Almonaster la Real (Huelva), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Julio Sancho Ruiz, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 080414, de 30 de diciembre de 1980, con un presupuesto de ejecución por contrata de 719.039.878,51 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de la rivera de Olivargas de 27.500.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La construcción de la presa sobre la rivera de Olivargas queda sometida a las siguientes recomendaciones, contenidas en el informe del Servicio de Vigilancia de Presas, de 6 de abril de 1981:

1. Galerías e inyección de juntas transversales: Interesa reconsiderar su situación y características. Así, la galería perimetral puede disponerse de modo que su plano horizontal medio siga, con la mayor aproximación posible, la línea de contacto presa-roca; la idea es que permita apreciar, cuanto antes, cualquier posible fisura o entrada de agua por esa zona, siempre determinante; y facilitar el posible tratamiento desde el interior; incluso, el predrenaje de ese muro creado, mediante mecinales inclinados que salgan a la galería, es muy conveniente.

En la superior, situada menos estratégicamente, interesa reducir algo el hueco que provoca en la afinada sección de presa; puede ser del orden de 1,2 por 1,8 metros o similar. Por razón análoga, pueden reducirse los tramos y secciones de las galerías auxiliares de acceso. La inyección de juntas transversales interesa hacerlas disponiendo de un colector de salida de la inyección, que permita regular el momento de salida y la calidad de la lechada interpuesta; dicho colector puede ir emplazado a nivel medio inferior de la galería, o en la parte alta del paño ciego superior e inyectar, siendo idóneo disponer de una pasarela, al nivel del colector, por el paramento agua abajo de la presa.

2. Auscultación y control: Insistimos en la necesidad de controlar la obra, que ya señala el proyecto, tanto durante la construcción como en la primera explotación, especialmente:

Está claro que se trata de una obra que exige un nivel de calidad relativamente alto y que se sitúa en una zona bastante desconectada de las inquietudes, medios y experiencia específica del caso; aunque no parecen existir peligros a terceros, se trata al menos de proteger, proporcionalmente, la notable inversión efectuada.

De ahí que deban asegurarse, entre otras, la suficiente calidad de:

- Cimentación, excavada sin excesos de medición con voladuras controladas, saneo correcto, limpieza y relleno sellado de diaclasas abiertas mediante mortero fluido o aireado.
- Hormigón puesto en obra.
- Juntas de construcción y trabajo.

Sin embargo, es esencial atender, con preferencia, los controles básicos (grietas, filtraciones, presiones) y no crear innecesariamente servidumbres costosas y poco expeditas en la auscultación, pues se trata de una presa sencilla y una Empresa minera.

3. Drenes: Interesa llevarlos hasta coronación en cualquier caso, para facilitar la limpieza, y por el eje de la galería, para facilitar un posible tratamiento de inyecciones.

Por ello, conviene que mantengan dirección recta siempre sin quiebros.

Las salidas a coronación y aliviadero tendrán que llevar la correspondiente tapa.

Tercera.—La Sociedad interesada queda obligada a poner en conocimiento del Servicio de Vigilancia de Presas la terminación de las obras, a efectos de que éste emita informe. El acta de reconocimiento final que levantará la Comisaría de Aguas del Guadiana considerará el resultado de dicho informe.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, se cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limi-

tación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales a cauce público, no pudiendo autorizarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto no se hayan cumplido las prescripciones que se dicten sobre los vertidos.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria y, como máximo, por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta condición a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre precepto referentes a la lucha antipalúdica.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31424

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, que aprueba la reclasificación y nueva nomenclatura y símbolo para la antigua travesía de Segorbe por la carretera N-234, provincia de Castellón.*

Por Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, de conformidad con el artículo 11.8 del vigente Reglamento General de Carreteras, se ha acordado:

«Que el tramo del antiguo trazado de la carretera N-234, de Sagunto a Burgos, comprendido entre los puntos kilométricos 29,200 y 36,100, pase a denominarse en lo sucesivo carretera CS-234, travesía de Segorbe, clasificándola en la Red Regional de Carreteras de la provincia de Castellón.»

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, Enrique Balaguer Camplius.

31425

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorga a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Calanda (Teruel), con destino a usos industriales de refrigeración y abastecimiento de la central termoeléctrica, denominada «Teruel».*

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Calanda (Teruel), con destino a usos industriales de refrigeración y abastecimiento de la central termoeléctrica, denominada «Teruel»; y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Otorgar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalope, en término municipal de Calanda (Teruel), con un caudal máximo de 0,9095 metros cúbicos por segundo, sin superar una derivación anual de 18,00 hectómetros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 0,5708 metros cúbicos por segundo, con destino a la refrigeración de la central termoeléctrica denominada «Teruel», sita en el término municipal de Andorra (Teruel), y abastecimiento de agua potable, quedando legalizadas las obras ya construidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán, en cuanto no se opongan a las condiciones de la presente concesión, a los siguientes documentos técnicos:

Proyecto de toma de agua del río Guadalope para refrigeración de la C. T. «Teruel», Andorra (Teruel), suscrito en Madrid y enero de 1981 por el Ingeniero de Caminos don Jesús González Sancha.

Nuevo proyecto de elevación y conducción de agua de refrigeración a la C. T. «Teruel», suscrito en Madrid y diciembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo.

Memoria justificativa de capacidad de la conducción de agua para la refrigeración a C. T. «Teruel» suscrita en Madrid y mayo de 1981 por el Ingeniero de Caminos don Jesús González Sancha.

En cuanto al curce de la conducción con el río Guadalopillo y depósitos de regulación están recogidos en el denominado «Nuevo proyecto de elevación y conducción de aguas de refrigeración a la C. T. «Teruel». Estudio justificativo», suscrito en mayo de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo.

Las características de la maquinaria de elevación precisa en la toma contadores volumétricos y del equipamiento eléctrico son las consignadas en acta de confrontación de fecha 3 de junio de 1982.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones de detalle, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a las proyectadas o a estas condiciones se realizará en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La presente concesión queda supeditada al respecto de los caudales y volúmenes precisos para los regadíos y concesiones existentes en la fecha del Convenio entre el Sindicato Central del Guadalope y ENDESA, así como para el riego de 10.000 hectáreas de nuevos regadíos, establecidos con carácter preferente respecto a la toma del presente aprovechamiento en la revisión del plan del Guadalope, aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de junio de 1981.

Cuarta.—Si parte de las aguas derivadas se destinan a servi-